

INCORPORA ACTAS DE INSPECCIÓN DE LOS DÍAS 19 Y 20 DE ENERO DE 2016; OTORGA TRASLADO A INTERESADOS; REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA Y TIENE PRESENTE NUEVO DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C./P.S.A. N°

60

Santiago, **12.5 ENE 2016**

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-002-2013, se inició con la presentación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), de una autodenuncia de Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, de fecha 22 de enero de 2013, que aunque rechazada con fecha 31 de enero del mismo año, mediante Resolución Exenta N° 105, por no cumplir con los requisitos establecidos en el D.S. N° 30/2012 para su aprobación, daba cuenta de una serie de incumplimientos al proyecto "Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también al proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006), lo que sirvió de antecedente para que esta Institución, formulara cargos contra la empresa, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 58, de 27 de marzo de 2013, por una serie de incumplimientos allí detallados;

2. Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, se dictaron las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191. La primera de ellas, se pronunció sobre ciertas diligencias probatorias requeridas por algunos interesados, rechazándose algunas de ellas. Luego, la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191, dictó un término probatorio por un plazo de 20 días hábiles, fijó puntos de prueba, sustanciales, pertinentes y controvertidos y decretó diligencias probatorias;

3. Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 y 5 de enero de 2016, se dictaron respectivamente, las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1200 y N° 1, en la cual se complementaron los Resuelvos VIII de las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190

y 1191, para efectos de notificar a todos los interesados en el procedimiento sancionatorio causa Rol A-002-2013;

4. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015 y 13 de enero de 2016, el Sr. Nicolás Ortiz Correa, Ministro de Fe de la Superintendencia de Medio Ambiente, nombrado mediante Resolución Exenta N°162, de 27 de marzo de 2014, certificó que, todos los interesados del procedimiento sancionatorio causa Rol A-002-2013, habían sido notificados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, razón por la cual, de conformidad al inciso segundo del precepto normativo en comento, el término probatorio comenzó a regir el día 14 de enero de 2016;

5. Que, los días 19 y 20 de enero de 2016, se llevó a cabo la realización de la diligencia probatoria de inspección personal en la faena minera Pascua Lama;

6. Que como resultado de cada día de inspección, se levantó un Acta firmada por funcionario público, a la cual se Anexaron como parte integrante de la misma, las Actas de Inicio y Término de la actividad, firmadas por un representante de cada uno de los asistentes a la diligencia probatoria;

Que, por temas operativos, se difirió la transcripción de Acta del segundo día de inspección personal, entregando copia fiel de la misma en los domicilios fijados en el procedimiento sancionatorio, a la Srta. Constanza San Juan Standen, interesada en autos y a don Nicolás del Río Noé, en su calidad de representante de la Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes;

Por otro lado, con fecha 25 de enero de 2016 se hizo entrega personal, en las dependencias de la Superintendencia de Medio Ambiente, a un dependiente del estudio jurídico que representa a las empresas Agrícola Dos Hermanos Limitada y Agrícola Santa Mónica Limitada;

7. Que, corresponde entonces, incorporar materialmente las Actas de la diligencia probatoria realizada los días 19 y 20 de enero de 2016, al expediente sancionatorio, junto con dar traslado a los interesados asistentes a la diligencia probatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, amparado en razones operativas, que implicaron la entrega de la transcripción diferida de las Actas a alguno de los asistentes a la actividad;

8. Que, considerando que los días 19 y 20 de enero de 2016, los interesados designaron peritos que acompañaron la diligencia de la Superintendencia, se indica a través de la presente Resolución que, el plazo para evacuar los Informes Periciales, no podrá exceder al vencimiento del término probatorio, es decir, deberán ser acompañados el día 10 de febrero de 2016, como fecha límite;

9. Que, en relación al procesamiento de los datos recogidos en terreno por profesionales de la Superintendencia, así como también por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en relación a las vegas afectadas por el aluvión del año 2013, se deja constancia que, el análisis de los mismos se encuentra en proceso. Los resultados que se obtengan tras el análisis, serán debidamente incorporados al procedimiento sancionatorio en curso;

10. Que, en otro orden de ideas y tal como consta en la parte final del Acta de Inspección del día 19 de enero de 2016, en el curso de la diligencia probatoria, surgieron las siguientes interrogantes relacionadas con los hechos materia del presente procedimiento, las que deberán ser ilustradas por el presunto infractor, a saber:

10.1. Indicar fecha cierta de habilitación del sistema eléctrico de los pozos de la línea 2, a través de medios de prueba fehacientes y comprobables;

10.2. Informar desde cuándo se encuentran habilitados los pozos de la Línea N° 2, acompañando datos asociados al (los) horómetro(s) de la línea de pozos, juntos con los datos del (los) flujómetro de la(s) misma(s) obra(s). Lo anterior, con el fin de recabar datos sobre caudales diarios extraídos de la línea de pozos N° 2, correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de inicio de habilitación de la línea de pozos en comento hasta la fecha de la inspección personal de la SMA, es decir, 19 de enero de 2016;

10.3. Acompañar copia de la autorización de funcionamiento de la planta de osmosis reversa, otorgada por la autoridad sanitaria, así como también el proyecto presentado ante la autoridad competente;

10.4. Entregar información de calidad de las aguas, correspondiente a puntos cercanos a la Cámara de Captación y Restitución o "CCR", debidamente inspeccionados (coordenadas N 6758022; E 398041 – Datum WGS 84, Huso 19); para lo cual un laboratorio acreditado deberá tomar las muestras en terreno y analizarlas. Se deberán monitorear y remitir la información asociada a los parámetros de drenaje ácido "DAR" contemplados en la RCA N° 24/2006;

11. Que, en el mismo sentido, tal como consta en la parte final del Acta de Inspección del día 20 de enero de 2016, en el curso de la diligencia probatoria, surgió la necesidad de recabar información sobre el caudal que se estaría descargando al Río Estrecho desde la obra del Sedimentador Norte. Ante ello, la empresa deberá entregar los datos del caudalímetro, correspondientes al período comprendido entre enero de 2014 a la fecha de la inspección personal de esta Superintendencia (20 de enero de 2016);

12. Que, la petición detallada en los numerales 10 y 11 de la presente Resolución, se enmarca dentro de las facultades de esta Superintendencia de requerir de información al ente regulado, tal como indica el artículo 3° literal e) de la LO-SMA;

13. Que, con fecha 22 de enero de 2016, el Sr. Cristián Gandarillas Serani, abogado, en representación de Agrícola Dos Hermanos Limitada y Agrícola Santa Mónica Limitada, ingresó un escrito a esta Superintendencia mediante el cual indicó nuevo domicilio de la Sra. Susan Henry Henry, para efectos de su notificación y concurrencia en su calidad de testigo a la diligencia probatoria fijada para el día 29 de enero de 2016.

RESUELVO

I. INCORPORAR MATERIALMENTE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN DE LOS DÍAS 19 Y 20 DE ENERO DE 2016, al expediente sancionatorio Rol A-002-2013.

II. OTORGA TRASLADO A INTERESADOS ASISTENTES A LA DILIGENCIA PROBATORIA. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880 y en virtud de consideraciones operativas asociadas a la entrega diferida de las transcripciones de las Actas de Inspección, se otorga por este medio traslado a los interesados


DHE

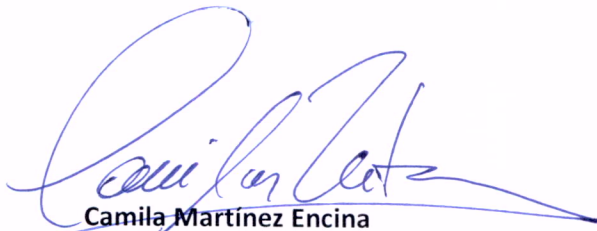
asistentes a la diligencia probatoria, por el plazo de 4 días hábiles, los que deberán ser contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

III. REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA. De conformidad a lo indicado en los numerales 10 y 11 de la presente Resolución, y en razón de lo dispuesto en el artículo 3°, literal e) de la LO-SMA, CMNSpA deberá proporcionar los antecedentes individualizados en los numerales 10.1, 10.2, 10.3 y 11, en el plazo de 3 días hábiles a contar de la notificación de la presente Resolución.

En el caso de la información requerida en el numeral 10.4 de la presente Resolución, CMNSpA deberá tomar las muestras de calidad de las aguas en las coordenadas allí señaladas, a través de un laboratorio acreditado, en el plazo de 3 días corridos, contados desde la notificación de la presente Resolución. La remisión de los resultados obtenidos tras el análisis del laboratorio, deberán ser remitidos a esta Superintendencia, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de la información por parte de CMNSpA, para lo cual deberá certificar la fecha de la misma, a través de Notario Público.

IV. TÉNGASE PRESENTE NUEVO DOMICILIO DE LA SRA. SUSAN HENRY HENRY, para efectos de su notificación y concurrencia en su calidad de testigo a la diligencia probatoria del día 29 de enero de 2016.

V. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CARTA CERTIFICADA O POR OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE LA LEY N° 19.880. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese la presente Resolución a los apoderados de los interesados asistentes a la diligencia probatoria y al Sr. Rubén Cruz Pérez, interesado en autos.



Camila Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PAC/ARS

Notificación Personal:

- Francisca Olivares Poch, domiciliada en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia.
- Lorenzo Soto Oyarzún, domiciliado en Paseo Bulnes #79, Oficina 64, Santiago.
- Cristián Gandarillas Serani, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea #3365, Oficina 1201, Las Condes.
- Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde, domiciliados en calle Doctor Sótero del Río # 326, Oficina 602, Santiago.

Notificación por Carta Certificada:

- Nicolás del Río Noé, Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, domiciliado en calle Arturo Prat # 661, Vallenar, Atacama.
- Rubén Cruz Pérez, interesado en autos, domiciliado en calle Maule #742, Vallenar, Región de Atacama.

C.C.:

- Organizaciones del Valle del Huasco y sus Afluentes, domiciliados en calle O'Higgins #1357, Población Carrera, Vallenar, Atacama.
- Matías Asún, Greenpeace Chile, domiciliado en calle Argomedo #50, Santiago.
- Interesados:



DHE

N°	Nombre	Domicilio
1.	Claudio Páez Morales	Maule 742, Vallenar.
2.	Margarita Lagües Rojas	Maule 742, Vallenar.
3.	Marina Isabel Torres	Maule 742, Vallenar.
4.	Bernardo Torres Manterola	Maule 742, Vallenar.
5.	Ernestina Ossandón Ramírez	Maule 742, Vallenar.
6.	Félix Guerrero Cortés	Maule 742, Vallenar.
7.	Miguel Salazar Campillay	Maule 742, Vallenar.
8.	Juan Torres Manríquez	Maule 742, Vallenar.
9.	Carolina Pérez Soto	Maule 742, Vallenar.
10.	Manuel Campillay Sagredo	Maule 742, Vallenar.
11.	Manuel Gandarillas Serani	Maule 742, Vallenar.
12.	Juan Maluenda Muñoz	Maule 742, Vallenar.
13.	Rubén Campillay Campillay	Maule 742, Vallenar.
14.	Simón Campillay Páez	Maule 742, Vallenar.
15.	Zacarías Anaconda Díaz	Maule 742, Vallenar.
16.	Bernardo Torres Alfaro	Maule 742, Vallenar.
17.	Pedro Campillay Villegas	Maule 742, Vallenar.
18.	René Pallanta Tapia	Maule 742, Vallenar.
19.	Gonzalo Alcayaga Leyton	Maule 742, Vallenar.
20.	Norberto Huanchicay Villegas	Maule 742, Vallenar.
21.	Gudelio Ramírez Ibarbe	Maule 742, Vallenar.
22.	Camilo Pizarro Olivares	Maule 742, Vallenar.
23.	Nelson Barrientos Chodiman	Maule 742, Vallenar.
24.	Victoria Olivares Campillay	Maule 742, Vallenar.
25.	Dina Ramos	Maule 742,

	Villegas	Vallenar.
26.	Sergio Bordonos Huanchicay	Maule 742, Vallenar.
27.	Fernando Flores Fredes	Maule 742, Vallenar.
28.	Leonardo Campillay Sagredo	Maule 742, Vallenar.
29.	Ricardo Escobar Fuentes	Maule 742, Vallenar.
30.	Pedro Quinteros	Maule 742, Vallenar.
31.	Dionisio Fritis Villegas	Maule 742, Vallenar.
32.	Danilo Huanchicay Bordonos	Maule 742, Vallenar.
33.	Homero Campillay Iriarte	Maule 742, Vallenar.
34.	Pablo Bordonos Olivares	Maule 742, Vallenar.
35.	Ricardo Cuellar Álvarez	Maule 742, Vallenar.
36.	José Campillay Villalobos	Maule 742, Vallenar.
37.	Clotilde Carvajal Garrote	Maule 742, Vallenar.
38.	Natanael Vivanco López	Maule 742, Vallenar.
39.	Iván Franulic Alcayaga	Maule 742, Vallenar.
40.	Rodrigo Gaytán Carmona	Maule 742, Vallenar.
41.	Paulo Herrera Vallejos	Maule 742, Vallenar.
42.	Hermán Peña Cofré	Maule 742, Vallenar.
43.	Mauricio Alfaro Páez	Maule 742, Vallenar.
44.	Héctor Llusco	Maule 742, Vallenar.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: A-002-2013